



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN N° 0669

(16 JUL 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ-FIC- ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO, PARA EL MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, RECUPERACIÓN HIDRÁULICA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO EN CANALES Y ARROYOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
– UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por la Constitución Política, los artículos 1, 2, 3, 18, 47, 58, 65 y 80 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018, el artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011, el Artículo 1° de la Resolución 0937 de 2025, las demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general.

Que el artículo 2o de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 13 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado proteger *“especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*.

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 ibídem prescribe que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

Que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales habrán de ser ejercidas de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad contenidos en el artículo 288 de la Constitución Nacional.

Que la Ley 99 de 1993 señala en el artículo 1o numeral 9o que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD-, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo “(...) *dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional*”.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD–.

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo -SNGRD- es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que el artículo 3o de la precitada Ley 1523 de 2012, establece como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(...) 1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

(...)

7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

(...)

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas."

Que el párrafo 1o del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 dispone que "(...) El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo (...)."

Que el párrafo 2o de la disposición en cita señala de manera textual que: *El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.*

Que, la precitada Ley, en su artículo 80, establece que:

"... El Fondo podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por éstas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estará sujeta al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías...”.

Que, el Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, en su artículo 2.3.1.6.2.1. establece, respecto de la operación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo De Desastres, lo siguiente:

“(...) El Fondo Nacional operará con esquemas interinstitucionales de manera directa en el financiamiento de la política de gestión del riesgo de carácter nacional, subsidiariamente en el apoyo a las autoridades administrativas a nivel territorial cuando el evento supere su capacidad financiera, técnica y/o administrativa y, complementariamente, cuando brinde apoyo financiero a entidades públicas o privadas en la parte necesaria para implementar sus políticas de gestión del riesgo o de asociación, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.”

Que, el artículo 2.3.1.6.3.1. ibídem, establece:

“(...) Transferencias. Las transferencias que realice el Fondo, estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres. Quienes las reciban, deberán administraras y responder por su correcta y debida ejecución. La entidad receptora de los recursos deberá realizar la respectiva operación presupuestal, salvo lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 1523 de 2012.

Que, el artículo 2.3.1.6.3.6. ibídem se refiere al plazo para la legalización de los recursos, e indica:

“(...) La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo. En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fidupervisora S.A.”

Que, el artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, establece el plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo, así:

“(...) Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

Parágrafo 1°. Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por

lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional."

Que el artículo 2.3.1.6.3.5. ibíd., al referirse al contenido de las Legalizaciones, establece que "Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."

Que, el Departamento de Atlántico, particularmente su zona sur y los municipios con presencia de cuerpos de agua y sistemas de drenaje, presenta una alta vulnerabilidad frente a los eventos de precipitación intensa debido a las condiciones geomorfológicas de planicie, la pérdida progresiva de la capacidad hidráulica y la falta de mantenimiento periódico de canales y arroyos. Esta situación ha generado procesos de sedimentación, colmatación, proliferación de vegetación invasiva y acumulación de residuos sólidos, afectando significativamente la capacidad de conducción y evacuación de aguas de escorrentía superficial, tal como se advierte en los soportes adjuntos a la presente Resolución.

Que, a pesar de los esfuerzos institucionales y comunitarios, la falta de intervención estructural y definitiva ha dejado a estas comunidades expuestas, en un escenario donde las acciones correctivas han sido puntuales y transitorias, sin que se logre eliminar de fondo el riesgo que representa el Canal del Dique en sus tramos más críticos, aunado lo anterior, la ausencia de mantenimiento sistemático, la acumulación de sedimentos y el deterioro progresivo de los cauces naturales y canales primarios, secundarios y terciarios ha reducido significativamente la capacidad hidráulica del sistema, generando inundaciones recurrentes que afectan viviendas, infraestructura vial, actividades productivas, estabilidad socioeconómica y condiciones ambientales de las comunidades asentadas en las áreas de influencia.

Que la situación de amenaza se presenta con mayor agresividad en los municipios de Santa Lucía, Suan, Manatí, Campo de la Cruz y Repelón, territorios que han enfrentado históricamente graves afectaciones por inundaciones provocadas por el incremento del Canal, desde la gobernación se han identificado las siguientes problemáticas;

- Alta vulnerabilidad estructural en los sectores del K2+740, el dique Polonia y el tramo de las compuertas de El Porvenir y Villa Rosa, donde persisten riesgos de tubificación, socavación y colapso.
- Cotas de terreno inferiores al nivel de lámina de agua de diseño, en el tramo comprendido entre los kilómetros 10 y 17 de la vía Calamar-Villa Rosa, lo que incrementa el riesgo de desbordamiento ante una crecida significativa.
- Saturación del embalse el Guajaro y presión lateral continua sobre los jarillones existentes.

Que, el sector del Arroyo Grande en Juan de Acosta, entre otros sectores, requieren atención urgente debido a las condiciones críticas que se evidencian, en particular, debido a los procesos de deslizamientos y reducción de la sección hidráulica, el arroyo de Caño Fistula en Sabanagrande, con altos niveles de sedimentación y erosión, el arroyo Bajo Ostión en Tubará, con obstrucciones derivadas de sedimentación asociada a fenómenos hidrometeorológicos, y el arroyo la Mojarrita en Candelaria donde el incremento del caudal y la colmatación generan riesgo significativo para la población.

Que, debido a todo lo hasta aquí expuesto, se formuló el proyecto denominado *mantenimiento, limpieza, recuperación hidráulica y mitigación del riesgo en canales y arroyos*, con el propósito de restablecer la funcionalidad hidráulica y ambiental de los cuerpos de agua intervenidos mediante actividades de limpieza, descolmatación, reconfiguración de secciones hidráulicas, estabilización de taludes recuperación ambiental y establecimiento de esquemas de mantenimiento preventivo y monitoreo continuo.

Que, la ejecución de estas intervenciones se constituye como una medida estructural de mitigación en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres, orientada a la reducción de la amenaza por inundación, la prevención de los procesos erosivos y deslizamientos, el mejoramiento de la resiliencia territorial y la garantía de la protección de la vida, los bienes, la infraestructura y los medios de subsistencia de las comunidades del Departamento del Atlántico.

Que, como consecuencia de las afectaciones descritas con anterioridad y en atención a lo previsto en la Ley 1523 de 2012, el Departamento de Atlántico, mediante Decreto No.000229 del 21 de julio de 2025, declaró situación de calamidad pública por el término de seis (6) meses, prorrogado por el mismo plazo mediante Decreto No.000453 del 26 de diciembre de 2025, con el fin de ejecutar las acciones de respuesta encaminadas a conjurar los efectos sociales y económicos adversos, derivados de la ocurrencia de los eventos naturales que ponen el riesgo la vida y salud de la población.

Que, en las líneas de intervención del Plan de Acción Específico (PAE) para la Recuperación, adoptado en el marco de la calamidad pública declarada, se previó la Transferencia de Recursos Fondos de Inversión Colectiva (FIC) como un servicio básico de respuesta, y, en esta línea, la ejecución de la actividad consistente en *"Brindar apoyo técnico, operativo y financiero para las actividades de mitigación DE LAS POR LOS ALTOS NIVELES DEL CANAL DEL DIQUE, EMBALSE DEL GUAJARO Y RIO MAGDALENA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO 2025 , en puntos críticos en el marco de las acciones presentadas en el municipio por las afectaciones presentadas por la emergencia, actividades incluidas en el PAE, para la fase de respuesta y/o estabilización, mediante fondo de inversión colectiva bajo los principios de precaución, complementariedad, solidaridad social, sistémico, de concurrencia y subsidiariedad, aperturado en la Fiduprevisora S.A., conforme al artículo 80 de la Ley 1523 de 2012"*.

Que, mediante el Decreto Número 000155 de 25 de junio de 2026, se declaró el retorno a la normalidad en el departamento del Atlántico, en virtud de la disminución sustancial de las condiciones extraordinarias de amenaza que dieron origen a la declaratoria de calamidad pública declarada mediante Decreto 00029 de 2025 y prorrogada por seis (6) mediante decreto 000453 de 2025.

Que, conforme a las competencias legales previstas en los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, el Señor **NELSON OQUENDO CONSUEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.565.448, en su calidad de Coordinador del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Atlántico, como responsable de ejecutar las acciones relacionadas directamente con la respuesta y recuperación de las zonas afectadas, así como la reducción de las amenazas, mediante Oficio del 05 de mayo de 2026, solicitó la aprobación de una transferencia económica, por un monto de **TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.200.157.871)**, para el financiamiento de las actividades de *mantenimiento, limpieza, recuperación hidráulica y mitigación del riesgo en canales y arroyos del Departamento del Atlántico*. Estos recursos estarían destinados a:

- 1.Limpieza y descolmatación de canales y arroyos.
- 2.Remoción de sedimentos, residuos sólidos y material vegetal.

3. Reconformación hidráulica y adecuación de causas.
4. Estabilización y terraceo de taludes críticos.
5. Recuperación ambiental y manejo adecuado de residuos.
6. Monitoreo y mantenimiento preventivo de los cuerpos de agua intervenidos.

Estas acciones buscan reestablecer la funcionalidad hidráulica de los sistemas de drenaje y cuerpos de agua priorizados, reducir el riesgo de inundaciones y avenidas torrenciales, disminuir procesos erosivos, proteger viviendas e infraestructura pública y fortalecer la resiliencia territorial frente a fenómenos climáticos extremos.

Que, igualmente el Departamento de Atlántico, mediante Oficio del 05 de mayo de 2026 se comprometió a adelantar los procesos tendientes a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos previos que se llegaren a requerir por parte del Departamento de Atlántico, ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, y demás autoridades competentes, conforme a la transferencia de recursos por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD en los siguientes términos:

(...) El Departamento de Atlántico se compromete a garantizar que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales, legales, reglamentarios y contractuales y que no generará daño o perjuicio al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE-FNGRD y/o UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y/o FIDUPREVISORA S.A., o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes serán asumidas en su totalidad directamente por el Departamento de Atlántico, en el marco de la ordenación del gasto derivada de los recursos, como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Oficio del 05 de mayo de 2026, el Departamento de Atlántico se comprometió a destinar de manera exclusiva los recursos que sean transferidos por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD-, para adelantar las obras de mantenimiento, limpieza, recuperación hidráulica y mitigación del riesgo en canales y arroyos del Departamento del Atlántico, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción (PAE) para las fases de respuesta.

Que mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No.1210 del 13 de octubre de 2016, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva –FIC– para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD como ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD de acuerdo con la Resolución 0937 del 22 de septiembre de 2025 atendiendo a la solicitud realizada por el Departamento de Atlántico con registro **2026ER11490**, aprueba la transferencia directa de recursos a través de un Fondo de Inversión Colectiva-FIC-, decisión que es notificada mediante Comunicación Externa No. **2026EE09927**.

Que, para brindar el apoyo solicitado se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.26-0757 del 09 de junio de 2026, que afecta Gastos de: 6A-7-SUBDIRECCIÓN GENERAL, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO, Aplicación del Gasto: 6A-PRINCIPAL 9677001, Apropriación: 00162026, Fuente de Apropriación: DECRETO LIQ 1477 2025.

Que, por lo anterior, es viable realizar la transferencia de los mencionados recursos, aclarando que la administración de estos será de exclusiva responsabilidad del Departamento de Atlántico y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.

Que, en mérito de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de la Fiduprevisora S.A., No.001001066695 del 24 de junio de 2026, cuyo objeto es ordenar *“una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez-FIC- abierto para el Departamento de Atlántico para el mantenimiento, limpieza, recuperación hidráulica y mitigación del riesgo en canales y arroyos del Departamento del Atlántico”* recursos por el valor de **TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$3.200.157.871)**, para que sean administrados por el Departamento de Atlántico. Estos recursos se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.26-0757 del 09 de junio de 2026.

PARÁGRAFO 1. El departamento de Atlántico, adelantará el seguimiento, control y supervisión durante la ejecución y hasta la liquidación de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos transferidos por el FNGRD, por lo tanto, el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO deberá notificar por escrito a la UNGRD/FNGRD quien será el funcionario del ente territorial, que ejercerá el seguimiento, control y supervisión de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos asignados.

PARÁGRAFO 2. El departamento de Atlántico ejecutará los recursos de manera exclusiva en las actividades para el mantenimiento, limpieza, recuperación hidráulica y mitigación del riesgo en canales y arroyos del Departamento del Atlántico, conforme a la solicitud presentada ante la UNGRD.

La ejecución de los recursos a los que se hace referencia en el presente acto se enmarcará en los principios constitucionales y las disposiciones legales aplicables, propendiendo por la ejecución racional de los recursos bajo precios de mercado.

ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDAD. La administración y ordenación del gasto de los recursos transferidos es responsabilidad exclusiva del representante legal del departamento de Atlántico, delimitándose su destino a la consolidación de las actividades para el mantenimiento, limpieza, recuperación hidráulica y mitigación del riesgo en canales y arroyos del Departamento del Atlántico de acuerdo con el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 y el 2.3.1.6.3.2 del Decreto 1289 de 2018 y demás disposiciones concordantes.

También será obligación del representante legal, realizar los correspondientes registros contables de los recursos transferidos, quienes presentaran su colaboración en todo lo referente al control fiscal ejercido por la Contraloría General de la Republica o las Contralorías de nivel territorial, conforme a sus competencias.

PARÁGRAFO 1. El departamento de Atlántico, deberá solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas, derivadas de la ejecución de los recursos transferidos por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas.

PARÁGRAFO 2. El departamento de Atlántico , adelantará las gestiones necesarias para facilitar la aprobación de permisos, autorizaciones y/o licencias en caso de que se requieran en la órbita de sus competencias.

ARTICULO 3. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.20 del Decreto 1289 de 2018, los recursos transferidos solo podrán destinarse a la ejecución de las acciones para el mantenimiento, limpieza, recuperación hidráulica y mitigación del riesgo en canales y arroyos del Departamento del Atlántico. Una vez transferidos los recursos, la entidad receptora iniciará las gestiones y acciones necesarias para su ejecución, las cuales se ceñirán a lo señalado en el acto administrativo expedido por la Unidad Nacional o lo pactado en el contrato o convenio suscrito con la Fiduprevisora S.A.

PARÁGRAFO 1. El departamento de Atlántico presentará a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, un plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma dentro de los ocho (08) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo; este plan debe ser avalado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

PARÁGRAFO 2. Las modificaciones y/o ajustes y/o actualizaciones y/o complementaciones que se requieran sobre cada una de las acciones de intervención planteadas, serán responsabilidad exclusiva del departamento de Atlántico, por lo cual, deberá realizar las gestiones necesarias y suficientes para soportar técnicamente la ejecución de estas con la calidad requerida y sin traumatismos ni dilaciones por efectos de su ejecución. Dicha solicitud deberá constar por escrito por parte del Ente Territorial.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con el Artículo 2.3.1.6.3.21 del Decreto 1289 de 2018, las entidades receptoras de los recursos del Fondo, antes de la suscripción del contrato o convenio, podrán solicitar el cambio de la destinación de los recursos previa solicitud justificada y dirigida al ordenador del gasto del Fondo Nacional, atendiendo, lo que para el caso disponga, el procedimiento administrativo y operativo expedido por la Junta Directiva.

ARTICULO 4. INICIO DE ACCIONES DE CONTRATACION DERIVADA De conformidad con el Artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1289 de 2018, si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos, el departamento de Atlántico, no hubiere adelantado la contratación derivada que corresponda, la Unidad Nacional solicitará a la entidad las explicaciones por la falta de ejecución y, de no ser satisfactorias podrá solicitar la devolución de los recursos.

El departamento de Atlántico contará con un plazo de quince (15) días calendario para dar las justificaciones correspondientes. Vencido el termino, si no se obtiene respuesta alguna se entenderá vencido el plazo para la entidad receptora y la Unidad Nacional instruirá a la Fiduprevisora para que gestione el reintegro de los recursos. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones previamente constituidas por el departamento de Atlántico, su cumplimiento deberá ser solicitado ante la Unidad Nacional.

PARÁGRAFO. Los plazos hasta aquí previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud, debidamente justificada y aprobada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Una vez aprobada por la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A.

ARTICULO 5. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. Una vez notificado el presente acto administrativo, el departamento de Atlántico deberá ejecutar los recursos en un término no mayor a SEIS (6) meses contados a partir del desembolso de estos.

ARTICULO 6. LEGALIZACIÓN. El departamento de Atlántico conforme con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1289 de 2018 estará a cargo de la legalización de los recursos ante la Fiduprevisora, a través del supervisor delegado y deberá rendir los informes mensuales de las actividades implementadas e informes requeridos por la UNGRD. La UNGRD podrá, en cualquier momento solicitar los informes que estime necesarios.

PARÁGRAFO 1. Para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos, se deberá adjuntar:

- a. Formato de retiro de Fondos de Inversión de la Fiduprevisora S.A.
- b. Informe de pagos por cada contratista vinculado donde consigne el trabajo ejecutado.
- c. Informe del supervisor designado por el departamento de Atlántico, avances, novedades técnicas, administrativas, contables y financieras.
- d. Acta de recibo a satisfacción, cuando fuera procedente.
- e. Certificado expedido por el representante legal del departamento de Atlántico, acreditando que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en fotocopia.
- f. Todos los demás que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el FNGRD.

PARÁGRAFO 2. El Ente Territorial contará con un término no mayor a noventa (90) días calendario para la legalización de los recursos trasferidos en el presente Fondo de Inversión Colectiva, el cual contará a partir del recibo final y a satisfacción de los servicios contratados. Lo anterior, sin perjuicio del término de liquidación estipulados en los negocios jurídicos que se celebren en el marco de la Transferencia de Recursos.

ARTICULO 7. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados, junto con sus rendimientos deben ser reintegrados de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.24. de Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018.

ARTICULO 8. CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO. Para la ejecución de la transferencia de los recursos efectuados a través del Fondo de Inversión Colectiva – FIC se deberá conformar un Comité Técnico Administrativo el cual estará integrado por dos (2) representantes del departamento de Atlántico, uno de ellos será el supervisor, y otros dos (2) miembros designados por la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres, uno de ellos será el supervisor, de acuerdo con la designación realizada por el Ordenador del Gasto.

Los integrantes del CTA necesariamente, deberán ser diferentes a los supervisores designados por parte del Departamento del Atlántico, para la legalización de la transferencia de los recursos a través del Fondo de Inversión Colectiva – FIC.

PARÁGRAFO 1. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO. El CTA se encargará de coordinar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente acto administrativo, respecto a temas institucionales, técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y las demás que se consideren pertinentes, así como de las siguientes funciones:

- a. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, se llevará a cabo la primera reunión para la definición de las directrices del Comité Técnico Administrativo, dentro de las cuales se deberá contemplar la periodicidad de las reuniones, suscripción de las actas y citación de invitaciones para la reunión del Comité, por mencionar algunas.

- b. Adelantar el seguimiento jurídico, técnico y financiero de las actividades objeto del FIC.
- c. Aprobar la contratación que se derive de la ejecución del objeto del presente Fondo de Inversión Colectiva, desde sus aspectos técnicos, económicos y jurídicos.
- d. Estudiar los informes técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se presenten en relación con la ejecución de los recursos del Fondo.
- e. Aprobar cualquier modificación requerida para la oportuna ejecución de los recursos del Fondo de Inversión, previa presentación ante la UNGRD para el trámite correspondiente.
- f. Generar las alertas necesarias, con la intención de salvaguardar la correcta ejecución de los recursos.
- g. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 1. Cualquier modificación a la presente Resolución deberá ser solicitada por parte del Departamento del Atlántico, la cual deberá tramitarse por escrito y por los canales oficiales institucionales y esta deberá reflejar el número de radicado Institucional de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

En caso de requerir prórroga a la presente resolución, esta deberá solicitarse con ocho (8) días de antelación al vencimiento de la vigencia de la presente Resolución con la respectiva justificación y aprobación del comité técnico.

PARÁGRAFO 2. El CTA se reunirá de manera mensual, presencial y/o virtual, así como extraordinariamente cuando alguna de las partes lo solicite. En todo caso se deberá enviar comunicación de convocatoria por escrito, mediante correo electrónico oficial a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD y a los miembros del CTA. Las reuniones se documentarán mediante actas, en las cuales se dejará constancia del seguimiento, compromisos adquiridos y decisiones tomadas de manera unánime.

Al CTA podrán asistir en calidad de invitados las personas naturales o jurídicas que puedan aportar al óptimo desarrollo de la ejecución de los recursos transferidos a la entidad territorial, esta invitación la podrá extender cualquiera de las partes siempre que exista acuerdo entre ellas.

PARÁGRAFO 3. La secretaría técnica y el funcionamiento del CTA estará a cargo del departamento de Atlántico.

ARTÍCULO 9. Se deberá notificar personalmente al representante legal del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10. RECURSOS. Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Continuación Resolución No **Nº 0669** De **16 JUL 2026**

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los **16 JUL 2026**

Firmado
digitalmente por
Y CUMPLASE
PAVA SANCHEZ

JAVIER
Fecha:
2026.07.16

JAVIER PAVA SANCHEZ-05'00'

Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
Decreto 0611 del 16 de junio de 2026

Proyectó: María Camila Martínez Maestre/ Contratista SDG **MCamilaMz**

Fabio Andrés Cabrera/Contratista SDG **FAC**

Brigitte Eliana Tijaro/ Contratista SDG **BT**

Revisó: Deisy Villalobos Mejía / Abogada GGC **DV**

María Camila Cáceres / Contratista GGC **MC**

José Luis Angarita / Contratista GGC **JLA**

Laura López Lemus / Contratista SG **LL**

Ángela Miranda / Contratista SG **AM**

Diego Arias / Contratista GAFC **DA**

Paulina Hernández / Contratista **GAFC** **PH**

Aprobó: Michael Oyuela Vargas/ Secretario General UNGRD